



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 055

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00242-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA nit. 8000378008
DEMANDADO: REINELIO BERMUDEZ ANGOLA C.C. 4.482.506
LIDA ISABEL BANGUERO BERMUDEZ C.C. 25.363.002

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante solicita:

“1.1 Sírvase, remitir los oficios de embargos a las entidades mencionadas, en los correos electrónicos oficiales reseñados, de conformidad al artículo 11 comunicaciones, oficios y despachos del Decreto 806 de 2020. “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. - BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co - BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co “

Sin embargo, revisado el plenario se observa que al interior del asunto de su interés no se solicitó con anterioridad el embargo de cuentas bancarias de los demandados y por ende no existen oficios para diligenciar, por lo cual deberá el apoderado aclarar el memorial presentado y, si requiere el decreto de medida cautelar en ese sentido determinado y si la medida va dirigida a uno o los dos demandados, en sí, los aspectos requeridos para este tipo de solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la entidad ejecutante para que aclare el memorial indicado en este auto conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **023** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **9 DE MARZO DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria